

ciones, acreditan con sus obras el desafecto al Soberano, cuidando V. de averiguar los fraudes que se cometan en este ramo de la Real Hacienda, ya simulandose contratos, ó ya adoptandose otros medios ilícitos y reprobados para eximirse del pago de dichos Reales derechos de Alcabalas y Cientos, á fin de que en estos casos se cobren con el quatro tanto que previene la Ley 11. de dichos tit. y libro de la Recopilacion; y de quedar de todo enterados y en así cumplirlo, me darán aviso, asociado de testimonio que acredite quedar los Escribanos enterados de esta resolucion, para que no aleguen de ignorancia en el evento de que por su inobservancia proceda en su contra, imponiéndoles las penas referidas sin otro requerimiento, ni intimacion.

Dios guarde á V. muchos años. Murcia 21 de Julio de 1804.

*Antonio Montenegro*

Justicia de la *Com. de Tuncalama*

Como esta providencia se dirige á preservar á los Pueblos de qualquiera falta de su alimento de primera necesidad, tomando con tiempo las medidas necesarias, no se esperará por ahora á tener concluida la recoleccion en cada Pueblo, bastando el juicio ó cálculo prudencial que se forme del número de fanegas de trigo, centeno, cebada, maiz, judias y otras semillas, rectificando y remitiendo este cálculo en fin de cada mes, hasta lograr la exáctitud posible.

Para el cálculo, regulacion ó juicio, se ha de tener presente lo que se necesite para la manutencion del Pueblo en su abasto general, y de sus vecinos en particular, así en el consumo diario, como para las siem-

*ado la orden del Consejo*

los Pueblos los beneficios pudiera ocasionarles el des-Justicias y personas encaraladamente el del pan, ha de Montarco, su Gober-encargándolas eficacísima de sus respectivas obli- y mejor estar de los Pue-seriedad que corresponde, blo podrá haber necesidad de 1805, ó si estará ase- que lo funde; y en caso de erificará, el numero de fa- los medios y modos que para pagar los granos que

rtante objeto, luego que la den convocará á Ayunta- os, y oyendo á la Junta del i exístencia en grano y di- expuestos hasta formar jui- avisando al Consejo de su da de todos; y en caso de votos singulares firmados el Ayuntamiento para no